

170
5-3456/40

Zaragoza Año 1734

J-1456/40

De

El Ayuntamiento de el Lugar de
Moniva

Sobre

Que se le concede Licencia para
repartir entre sus vecinos Cuarta
Cantidad

Acuerdo
Partido Daroca

Juan
Lozano

sades Combra. Saq. que por aora necesitan para los
Comunidades fines, con Cargo de llevar en ellas Cuenta
y razon de cada una, la qual se presentará siempre, que fuer
el cargo de No. 10. en esta razon No. 10. por aora, y aca
mine lo fuese por proceder a D. D. y aca, y aca

Señal del Cabildo *[Signature]*

35
Laragona y Sevilla. Dec. de 1737. No. 94

No ha Lugar
[Signature]

Delante de la Real Audiencia



SELLO CUARTO. VERDADERO
MARAVEDIS, AÑO DE 1737
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Juan Sebastian Lazaro y Casas ^{no de Ca}
mara el Rey Nuestro Señor en esta su Real Audiencia
de Aragón, como tal certifico, que en el pleyto
de excozión pendiente en ella, y de ^{no} mi cargo
introducido a instancia de D. Ant. Romeo Vera
de esta Ciudad contra Clemente Anax y Joseph
Pelayo Alcalde y Regidor que respectivamente
son en el año mil setecientos uno de este Lugar de
Monca, sobre el pago de cierta cantidad de Ma
ravedis se halla presentado un pedimento de
nombre de los dichos Clemente Anax y Joseph de
Pelayo en que piden cierta Testimonio con Inbe
trina de poder de pleytos, con facultad de substi
tuir a ellos, otorgado por Clemente Anax ve
niente de Alcalde primer de dicho Lugar e Mon
ca y Joseph Pelayo veniente de Regidor segundo
de dicho Lugar y voz del, como tales Alcalde
y Regidor en favor de Thomas Paltas, J. P.
Forcada y Eugenio Gaytri Cauvidicos y de
miciados en esta dicha Ciudad su Peda en el dicho
Lugar de Monca a nueve de Setiembre del cor
riente año mil setecientos y quatro, y por Juan
de Nuez ^{no de} D. N. y domiciliado en el

gaz e Arzobispo testificado. Como a todo lo
prezido mas tarzami e parca por el estado de
simil e poder, que original queda en el obedi-
to e obediencia a que me hego. Que seello
confe donde combino a el pedim^{to} de Thomas
Salas. Si se sobre lo de el Señor Testim^o
el que firmo en la Ciudad de Parag^a a diez e
siete del mes e de Septiembre de mil setecientos e
quatro años

Juan Jeron^o Lazaro



SELO CVARTO. VENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Juan Jeron^o Lazaro y Salas Cr^o de Camara del
Rey nuestros Señores en esta su Real Audiencia de Mexico; Co-
mo tal Certifico que ante los Señores Alcaides y Oidores de
esta y Guzman de mi Cargo, en el día diez y ocho de
Junio del año mill seiscientos treinta y tres, por parte
de D. Antonio Ponce Otero de esta Ciudad, se dio un
Pedim^{to}, suplicando en el of. Joseph Pajero Regidor que
fue en el año mill seiscientos treinta y uno del Lugar de
Moreva, jurase y declarase si la Letra puesta al pie
del Vale de of. hizo presentacion, era nueva, of.
Clemente Honor Alcaide of. fue de este Lugar
en el mismo año jurase y declarase asi mismo
si de su Orden y por no saber excusó lo firmó
Clemente Honor con la protesta ordinaria con
cuyo Pedim^{to}, se presento este Vale of. en dicho
Vale es de rigor. Quedan los asaja firmados of. por
este pagaremos al D. Joseph Antonio Medico del
Lugar de Moreva, a Joachin Blas Boticiano
de este Lugar, a Juan Inas el Mayor del mis-
mo Lugar, por convenio y honeste conposi-

on of. con los dho. haveros hecho, cediendo y pagar
tandose de todo lo of. dho. Conducidos pueden pre-
tender y alcanzar por la dntencia, o dntencia
of. en el dho. y pleyto of. ha sido respeto de la
Sabana de sus Capitulaciones of. en sus hechas
con el Lugar de Novena, como por su Decreto
conito de daren por contentos, satisfechos y paga-
dos por Razon de los Sabanos de sus Capitulaci-
ones: una cantidad de Cinguenta libras sagi-
pagaderas, avante el dia del S.^o Clemente de es-
te y presente año Venie libras sagi. en el dia de
S.^o Clemente del año mill, setecientos treinta y dos
quebre libras, en el mismo dia del año mill
setecientos treinta y tres, las restantes hasta dha
Cantidad referida, por razon de esta causa
sabe en dho. Pleyto, se ha de pagar en dine-
ro, siempre of. se pidiere por don. Romeo Comi-
tido en la Cui. de Caxaj. o por qualq.^{ra} de dho.
Conducidos la cantidad of. importante por las Causas
Procurales promovidas en dha. dntencia, o dnten-
cias, la of. conitara a toda satisfaccion de las Causas
por obligamos todos juntos y cada uno de por si, so obli-
gacion de nuestras Personas, bienes muebles, ynter ha-
vidos y por haver, y la firmamos por su marid for

mera en Aguila a 13 dia del mes de Mayo del año 1534
Joseph Pelayo Regidor de Novena otorgo lo dho. Lo C.^o
Honor. Roy Diego de dho. y firmo por C.^o Hon.^o de
Novena por no saber escribir de dho. Joseph Antonio Pacheco
Blanco aceptamos dho. comens. En su C.^o se declaro of.
caso de Corte y se mando of. jurasen y declarasen como se
pidia para que fin se tubo Provision en virtud de la qual lo
dho. Joseph Pelayo mediante Juram.^o declaro of. la firma
puesta al Pie de dho. Corte donde se dice, lee: Joseph
Pelayo Regidor, era suya y por tal se revocó. Dicho
Clemente Honor. mediante Juram.^o declaro asi mismo
of. por no saber escribir firmo de su Orden ja suve-
ge Clemente Honor. Oveis de Novena, recido
queto of. lo otorgo con el dho. Joseph Pelayo juras-
duela dha. Provision en las dhas. Declaraciones
pre. vas a su continuacion por el dho. Romeo a su-
plus mandam.^o de Exequucion contra las Personas
y bienes de los dho. Joseph Pelayo y Clemente Ho-
nor. por las dhas. Cinguenta libras sagi. y la la-
tajo a of. para haverse dicho en virtud de la conen-
ta o Cesion del referido Corte hecha a su favor de
of. haver hecho presentacion. En su C.^o por
Decreto de Venie, mes de Mayo del presente
año provido por los dho. H.^{os} de dho. R.^o dho.
se mando of. no pagarse dntes de diez dias
se despachare dha. Exequucion para que fin se tubo

Conducidos a Sala de Justicia, y presentando
el Vale, se halla Ultimam^{te} decretada la execucion con
tra la Persona, y Bienes de dho. mis partes, por las Con-
dicionales expresadas en dho. Vale, con mas las nuevas
Costas, q^{as} se estan causando, y se causaren hasta su total
pago, como todo mejor multa por el testi-
monio en relacion, q^{ue} con la solemnidad necesaria pre-
sente firmado de D. Juan Beronimo Larazo C. de la
maza de lta N. lta. A por quanto a noticia de mis
partes ha llegado, q^{ue} los Alcaldes, y Regidores del actual
gobierno de dho. lugar, a fin de pagar las dhas.
Cantidades, y Costas, lo que lta. no se continuen, ni se
aumenten con la dilacion de dho. pago, han recurrido
a N. lta. a pedir licencia para poder pagar, y los q^{ue}
de los vecinos de dho. lugar, q^{ue} estan banos a dho. la
Cantidad de Cien libras de Ag. con inclusion de otras
deudas, que igualm^{te} tiene contra si. A por q^{ue} de
practicarse este unico remedio, es preciso, q^{ue} se sirva la
Costa non de los pocos Bienes, q^{ue} mis partes tienen en
cuidado por lta. deuda, q^{ue} es propia de la Inver-
sidad, y se han de aumentar de necesidad las Costas,
y gastos de su execucion. Por tanto =

A N. lta. a dho. y lta. haya por presentado el Pleito
nada Ultimam^{te}, y en su Vista se sirva conceder al
dho. lugar, si quiere su actual gobierno, la
licencia necesaria, para poder pagar, y los q^{ue}
entre sus vecinos las Cantidades, q^{ue} por dho. govierno
no se pretenden para los expresados fines, segun
y de la forma, que el dho. govierno lo tie

ne p^{er} dho. o, como mejor proceda de Derecho, y
Justicia, que p^{er} dho. lta. para ello lta.

Sebatⁿ del C. de lta.

Manrojo Pallas
Es

